

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo establecido en el número 2.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para que los Registradores de la Propiedad puedan efectuar las traslaciones de asientos de gravámenes existentes en las extinguidas Contadurías de Hipotecas. — Página 130.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. — Página 130.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo el segundo quinquenio de antigüedad a D. Pedro Martínez Baselga, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. — Página 131.

Otra concediendo un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales a D. Pedro Moyano y Moyano, Profesor numerario de la ídem íd. — Página 131.

Otra resolviendo comunicación del Gobernador civil de Granada, referente a la actual situación de la Torre de la Alhambra, denominada Puerta del Vino. — Página 131.

Ministerio de Fomento:

Real orden autorizando al Municipio de Benetiser (Valencia) para anunciar un concurso de proyectos para ensanche de la población. — Páginas 131 y 132.

Otra aprobando tres tipos de contadores de energía eléctrica, fabricados en los talleres de la Compagnie des Compteurs Aron, de Levallois Perret (París). — Página 132.

Otra resolviendo consultas de varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que deben reunir los Vocales que las representen en los Consejos provinciales de Fomento. — Páginas 132 y 133.

Otra disponiendo se encargue al Consejo de Obras Públicas la nueva redacción de los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas que puedan sustituir las vigentes de 13 de Marzo de 1903. — Página 133.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Etsuatur a los Cónsules extranjeros que se mencionan. — Página 133.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Abraham M. Lasry ó Larry. — Página 133.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Manuel Juan Roucero, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias. — Página 133.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez la vacante del Título de Marqués de Apestequía, con Grandesa de España. — Página 133.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 133.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior. — Página 133.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela Especial de Veterinaria de Santiago. — Página 133.

Declarando desiertas las oposiciones para proveer las plazas de Auxiliar numerario de los grupos segundo y tercero de la

Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. — Página 132.

Nombrando a D. José Ruiz Zorrilla y Jiménez, Moso de la Escuela Industrial de Alcoy. — Página 132.

Bases de un concurso internacional que se celebrará en Rusia para erigir en Kieff un monumento al difunto Presidente del Consejo de Ministros de aquella nación, Sr. Stolipina. — Página 132.

Disponiendo se publique la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos ofrece a los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases de la Real orden de 9 de Diciembre de 1884. — Página 132.

Dirección General de Primera enseñanza.—Encargando a los Inspectores de Primera enseñanza presten su ayuda a todo propósito de Mutualidad escolar. — Página 135.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo se libre la cantidad que se indica a la Inspección de Ordenaciones de Montes, para atender a los gastos que se mencionan. — Página 135.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Abriendo una información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas del río Glera, para riego de terrenos de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño. — Página 135.

AGUAS.—Autorizando a D. Manuel Carretero para embalsar las aguas de la Ribera de Cala con destino al abastecimiento de Sevilla. — Página 135.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Delegación de Hacienda de Albacete y Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca. — SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO — SALA DE LO CIVIL.—Pliego 135.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas
á este Ministerio por los Registradores
de la propiedad de Palma de Mallorca y
Figueras, solicitando se amplíe el plazo
establecido en la Real orden de 27 de Di-
ciembre de 1911, para efectuar las opera-
ciones de traslación de asientos de gra-
vámenes de las antiguas Contadurías de
hipotecas que se hubiesen pedido por los
interesados en la forma y tiempo ordena-
dos por el artículo 401 de la ley Hipote-
caria, y cuyos defectos, si los hubiere, se
hubiesen subsanado durante el tiempo
conocido también al efecto en la misma
Real orden:

Considerando que dado el gran núme-
ro de traslaciones de asientos antiguos
que, según manifiestan dichos Registra-
dores, se han solicitado en sus respecti-

vos Registros, es materialmente imposi-
ble efectuar las operaciones necesarias
para practicar dichos traslados dentro
del plazo establecido en la Real orden de
27 de Diciembre último; y

Considerando que iguales circunstan-
cias concurren en algunos otros Regis-
tros de la propiedad, por lo que es de
justicia ampliar dicho término y dar á
esta disposición carácter general para
evitar los graves inconvenientes y per-
juicios que se causarían á los interesados
de no poderse efectuar, por falta de tiem-
po, las traslaciones solicitadas oportuna-
mente, y cuyos defectos se hayan tam-
bién subsanado, en su caso, dentro del
período legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dis-
poner:

1.º Que se prorrogue por cinco meses,
ó sea hasta 31 de Diciembre del corrien-
te año, el plazo establecido en el núme-
ro 2.º de la Real orden de 27 de Diciem-
bre de 1911, para que los Registradores
de la propiedad puedan efectuar las tras-
laciones de asientos de gravámenes exis-
tentes en las extinguidas Contadurías de
hipotecas que se hubiesen solicitado opor-
tunamente y cuyos defectos se hubieren,
en su caso, subsanado también dentro del
término concedido para este efecto en el
número 1.º de la citada Real orden.

2.º Que en el caso de estar pendiente
recurso gubernativo, dicho plazo queda-
rá en suspenso mientras se tramita el re-
curso, en armonía con lo dispuesto en las
Reales órdenes de 25 de Febrero de 1911
y 26 de Junio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I.
para su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid, 15 de Julio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y
del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que
los reclutas que figuran en la siguiente
relación, pertenecientes á los Reemplazos
que se indican, están comprendidos en el
artículo 175 de la vigente ley de Recluta-
miento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer
que se devuelvan á los interesados las
1.500 pesetas con que se redimieron del
servicio militar activo, según cartas de
pago expedidas en las fechas, con los nú-
meros y por las Delegaciones de Hacia-
nda que en la citada relación se expresan;
cantidad que percibirá el individuo que
hizo el depósito, ó la persona autorizada
en forma legal, según previene el artículo
189 del Reglamento dictado para la eje-
cución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio
de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª
2.ª, 3.ª, 5.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegación de Hacienda que expide las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Luis Arias Pozo.....	1909	Don Benito..	Badajoz.....	Badajoz.....	4 Diciembre 1909.	111	Badajoz.
Sebastián Guijarro Cuevas.	1909	Puebla Don Fadrique..	Granada.....	Granada.....	7 Idem.....	199	Granada.
Vicente Peydro Marza.....	1909	Valencia....	Valencia....	Valencia....	14 Idem.....	985	Valencia.
Francisco Ruiz Navarro....	1909	Cehégín.....	Murcia.....	Murcia.....	26 Noviembre 1909.	614	Murcia.
Juan Echeveste Arrieta.....	1909	Lesaca.....	Navarra.....	Pamplona....	10 Diciembre 1909.	10	Navarra.
Juan Zubeldia Iriarte.....	1907	Valle de La- rraún.....	Idem.....	Idem.....	26 Febrero 1908...	48	Idem.
Ignacio Astiz Echarri.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Octubre 1909...	114	Idem.
Antonio Sagnier Costa.....	1908	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	26 Enero 1910....	190	Barcelona.
Andrés Vendrell Serra.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Octubre 1909...	223	Idem.
Manuel Comas Esquerria....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 Idem.....	198	Idem.
Alberto Deschamps Babón....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Noviembre 1909.	162	Idem.
José María Bofill Perera....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Idem.....	163	Idem.
Jaime Puigpiqué Fábregas..	1909	Manresa....	Idem.....	Idem.....	24 Idem.....	117	Idem.
Mena Frintos Clapes.....	1909	Santmanet..	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	235	Idem.
Paulino Gali Maimí.....	1909	Vilamacolum.	Gerona.....	Gerona.....	13 Diciembre 1009.	76	Gerona.
Luis Jordá Guanter.....	1909	Figueras....	Idem.....	Idem.....	15 Noviembre 1909.	153	Idem.
Emilio Cid Arias.....	1909	Villanueva de los Infantes	Orense.....	Orense.....	30 Diciembre 1909.	718	Orense.
Víctor Moldes Arribas.....	1909	Pontevedra..	Pontevedra..	Pontevedra..	10 Noviembre 1909.	288	Pontevedra.
Evaristo Hermida Arguibay.	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Diciembre 1909.	289	Idem.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Martínez Baselga, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria, de Zaragoza, solicitando el segundo quinquenio de antigüedad:

Resultando que el interesado cumplió en 28 de Mayo próximo pasado diez años de servicios, sin interrupción, desde que ingresó en el Profesorado oficial como Profesor numerario, y que está en posesión del título profesional correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien conceder al Sr. Martínez Baselga el segundo quinquenio de 500 pesetas desde la expresada fecha de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 2 de Agosto de 1871,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Moyano y Moyano, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria, de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 7 de Junio actual, en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Granada, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos, elevada á este Ministerio, en consonancia con la Real orden dictada en 20 del pasado Junio y asimismo la copia que acompaña cursada por la Delegación de Hacienda de aquella provincia con el informe emitido por el Abogado del Estado, todo ello referente á la actual situación de la Torre de la Alhambra denominada Puerta del Vino, con motivo de la subasta judicial que en dicha ciudad se ha efectuado de una casa contigua á la expresada edificación árabe que forma parte del histórico monumento:

Resultando de los antecedentes aportados por la Abogacía del Estado respecto á las transmisiones de dominio del referido inmueble hasta la última que ha dado lugar á los incidentes suscitados

con la torre indicada, que ésta no ha sido vendida, y que la confusión nace de que una parte de la casa enajenada contigua á la famosa Puerta apoya en ésta un lado de sus fábricas y avanza sobre ella con una de sus habitaciones, detalles que pueden apreciarse perfectamente en la fotografía de la Puerta y casa expresada, pero que en modo alguno afecta esto al conjunto monumental de la referida torre, que ni ha sido ni puede ser objeto de venta particular, toda vez que dicha construcción se halla comprendida entre las que pertenecientes al Estado constituyen el recinto de la Alhambra, y es totalmente independiente de la casa en cuestión, aun cuando ésta aparezca con un derecho de servidumbre sobre la referida Puerta por las razones antedichas:

Resultando de igual modo que el comprador de la mencionada casa, D. A. Linares, ha elevado instancia á este Ministerio cediendo generosamente al Estado la parte que recae sobre la referida Puerta, ó sea la habitación que á ésta corresponde, y renunciando, por tanto, á todo derecho de propiedad sobre la misma para dejar la torre con independencia absoluta de cualquiera otra edificación que no pertenezca al monumento de la Alhambra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º No procediendo ya el derecho de tanteo y retracto que la ley de 7 de Julio de 1911 señala en caso de venta de la Torre de la Alhambra denominada Puerta del Vino, por no haber sido ésta enajenada y estar definida su propiedad á favor de la Administración, se aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada, de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

2.º Se admite la cesión hecha por el señor Linares, dueño de la casa colindante con la expresada Puerta, de la habitación situada sobre ésta, debiendo proceder, en su consecuencia, la Comisión provincial de Monumentos á tomar posesión, en nombre del Estado, de la parte que se indica del referido inmueble, y á establecer la independencia que corresponda, cerrando la comunicación que exista con el resto de la casa y abriendo otra separada.

3.º Al indicado acto habrá de concurrir el Sr. Linares ó persona que legalmente le represente, levantándose el correspondiente documento notarial, del cual se remitirá una copia á este Ministerio por el Presidente de la Comisión, una vez cumplidos cuantos requisitos exija la ley y el Abogado del Estado considere necesarios para dejar asegurada la nueva propiedad por donación voluntaria de su actual poseedor.

4.º Los gastos que se originen por el

cumplimiento de estas formalidades, serán satisfechos por la Comisión especial de conservación de la Alhambra, con cargo á la cantidad que en concepto de ampliación de crédito se le ha otorgado recientemente para trabajos en el parque y edificaciones de aquella residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 20 de Abril último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benetúser, en la provincia de Valencia, solicitando la aprobación del programa de bases para el estudio del proyecto de ensanche de la citada población, acompañando copia del expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento:

Vistos la ley de Ensanche de poblaciones, dictada en 22 de Diciembre de 1876, y el Reglamento para la ejecución de la misma de 19 de Febrero de 1877:

Vistos los dictámenes emitidos respecto al asunto por el Consejo de Obras Públicas y por la Junta de Arquitectura en 4 de Julio último y en 25 del mismo mes:

Resultando que no se especifica la extensión que ha de tener el ensanche, apareciendo indeterminación respecto á tan importante extremo, omitiéndose asimismo la anchura que habrá de tener la calle que comprende la carretera de Casas del Campillo á Valencia, no marcándose la altura de los edificios en relación con el ancho de las calles, sin indicar tampoco el plan de alineaciones en su enlace con la actual edificación, ni la proporción entre la superficie destinada á patios ó jardines y la edificada:

Resultando que los escasos datos suministrados por el Ayuntamiento de Benetúser, y que en el expediente figuran, no acompañándose siquiera un plano de la población, no permiten juzgar con acierto de la necesidad del ensanche y de si va bien orientado en vista del futuro crecimiento de la localidad:

Considerando, sin embargo, que las indicadas deficiencias pueden ser subsanadas fácilmente por el Municipio de Benetúser cuando llegue el caso de anunciar el concurso, teniendo presentes las observaciones formuladas por el Consejo de Obras públicas y por la Junta de Arquitectura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Municipio de Benetúser para anunciar el concurso de proyectos de ensanche de la población, con sujeción estricta á las observaciones formuladas por los citados Cuerpos consultivos, á cuyo

fin se remitirá una copia de ellas al Gobernador civil de la provincia de Valencia para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que por conducto del Gobernador civil de Madrid ha elevado D. Jaime Schawb, representante de la Compagnie des Compteurs Aron, de Levallois Perret (París), solicitando la aprobación de los contadores ZIM, ZIM T y ZIM N, de energía eléctrica, fabricados en los talleres de dicha Compañía:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dichos aparatos reúnen todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobado los tres tipos de contadores de referencia, ó sean: el de corriente alterna monofásica, carga inductiva, bifilar ó trifilar, tipo ZIM; el de corriente trifásica, de fases equilibradas, con neutro no accesible, tipo ZIM T, y el de fases equilibradas con neutro accesible, tipo ZIM N.

2.º Que se autorice al recurrente para introducir en dichos contadores los siguientes cambios de denominación: cuando lleven dispositivos de doble tarifa (contador y reloj en una misma caja) se les como será por ZIM, DT, ZIM T, DT y ZIM N, DT; cuando el contador y reloj vayan en cajas separadas, ZIM, DT, R, ZIM T, DT, R y ZIM N, DT, R; cuando el contador tenga aguja de máxima y reloj separado (tarifa máxima), ZIM, TM, ZIM T, TM, ZIM N, TM, y cuando el dispositivo sea de pago previo, ZIM PP, ZIM T, P.º, ZIM N, P.º.

3.º Que se devuelva á D. Jaime Schawb un ejemplar de la Memoria y plano presentado con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

5.º Que el cambio de denominaciones anteriormente indicado no autoriza al

recurrente para introducir la menor variación en ninguno de los elementos esenciales que caracterizan los sistemas de los tres contadores de referencia.

6.º Que se remita por D. Jaime Schawb á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos aprobados; y

7.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Norma de comprobación y verificación de estos aparatos.

En los laboratorios donde se ha de verificar estos tipos de contadores, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de contadores eléctricos de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencia sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintado el contador se fijará la posición del imán permamete y la de los aros y lámina de cobre.

Si el verificador lo juzga conveniente, podrá precintado el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que han de reunir los dos Vocales que deben representarlos en los Consejos provinciales de Fomento, quiénes serán designados para dichos cargos, sus requisitos y tiempo de duración de los mismos; y á fin de que en lo sucesivo haya unidad de criterio, poniendo en armonía los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910 sobre creación de dichos Consejos y del Real decreto de 25 de Noviembre del mismo año reformando el anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los dos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento que corresponden á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación deben recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en los Reales decretos citados de 7 de Octubre y 25 de Noviembre de 1910 y residan en la capital de la respectiva provincia, pudiendo también recaer tales nombramientos en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras en sus Reglamentos interiores les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras formen parte de los citados Consejos provinciales, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores autorizados para ello en la forma indicada.

3.º Que sin perjuicio de desempeñar su cargo durante el tiempo establecido en los Reales decretos mencionados, deberán cesar estos Vocales en el acto de perder por cualquier motivo el carácter

de miembros ó Vocales cooperadores de las Cámaras; y

4.º Que la facultad de nombrar estos Vocales de los Consejos provinciales de Fomento se entiende limitada á las Cámaras provinciales, debiendo en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombrar un Vocal cada una de ellas para que haya la debida proporcionalidad entre ambas representaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Reconocida en la práctica la conveniencia, y aun la necesidad en muchos casos, de una completa revisión en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y siendo necesario modificarlos en cuanto afectan á las vigentes leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Accidentes de trabajo y Protección á la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se encargue al Consejo de Obras Públicas la nueva redacción de los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas que puedan sustituir las vigentes de 13 de Marzo de 1903, teniendo en cuenta las observaciones que la práctica en su aplicación surgieren á aquel alto Cuerpo y la adaptación á las vigentes leyes que con estos servicios se relacionan,

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

Louis Galantomini, Cónsul de Bélgica Palma de Mallorca.

Ignacio Herrera de Collantes, Vicecónsul del Perú en Oviedo.

José Ferrés y Coll (Francisco), Cónsul honorario de Venezuela en Mahón.

Mariano de Casa Figueras, Cónsul de Chile en Almería.

Manuel A. de Borja, Cónsul del Ecuador en Málaga.

Francisco Gaston André Finayre, Cónsul de Francia en Cartagena.

Francisco Claude Lazare Malpertuy, Cónsul de Francia en Valencia.

Madrid, 1.º de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Abraham M. Lasry ó Larry, natural de Tetuán, ocurrido á bordo del vapor *Cap Arcana*, dejando bienes de fortuna.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha 11 del corriente mes ha sido nombrado, en turno de reposición de cesantes:

D. Manuel Juan Roucero, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario, será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de Apezteguía con Grandeza de España, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 62.000.

Días 18, 19 y 20.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 62.000.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 61.769.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.772.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.830.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.381.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.884.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

No habiéndose presentado á practicar los ejercicios de oposición aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en los convocados para proveer las plazas de Auxiliar numerario de los grupos segundo y tercero de la sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de esa Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas dichas plazas, las cuales deberán anunciarse de nuevo en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Rector de la Universidad Central.

En virtud de examen, y por orden de 12 del actual, ha sido nombrado D. José Ruiz Zorrilla y Jiménez, número 9 de los aspirantes aprobados, Mozo de la Escuela Industrial de Alcoy.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

El Ministerio de Estado, en Real orden de 8 de los corrientes, participa á este Ministerio que el señor Encargado de Negocios de Rusia le comunica que se ha organizado en su país un concurso para erigir en Kieff una estatua al difunto Presidente del Consejo de Ministros Sr. Stolipine, rogando que se hagan las necesarias gestiones para que los escultores españoles acudan al certamen mencionado.

A tal efecto, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen á continuación las bases del indicado concurso.

Madrid, 14 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Apertura de un concurso en Rusia para la ejecución de un boceto de monumento á Pedro Arkanievitch Stolipine que ha de ser erigido en Kieff.

Al concurso sólo podrán presentarse modelos esculpidos. Las dimensiones del modelo serán el 1 por 100 del tamaño natural. Es de desear que la altura de la

estatua tenga por sí misma el doble tamaño de un hombre, y en cuanto á la postura de P. A. Stolipine se deja en libertad al genio creador del artista.

El importe del monumento, comprendido su emplazamiento, se fija aproximadamente en 100.000 rublos. Los materiales bronce y piedra.

A los modelos debe acompañarse una Memoria explicativa de la idea de la obra, dando detalles del importe del pedestal, de la estatua y de las demás partes á ella anejas, y los honorarios del artista por la preparación de los modelos en tamaño natural, de todas las partes de la escultura del monumento y por el emblema y el proyecto delineado.

Los bocetos deben ser presentados en la Alcaldía de Kieff antes de las tres de la tarde del 1.º de Agosto de 1912.

Todo boceto debe llevar un lema y un sobre sellado con el mismo lema, conteniendo la dirección, el nombre y los apellidos del autor del boceto.

Los premios para los tres mejores bocetos son los siguientes:

Primer premio, 3.000 rublos.

Segundo premio, 1.500 rublos.

Tercer premio, 750 rublos.

El derecho de conceder el premio corresponde á un Jurado compuesto de miembros del Comité y de personas competentes designadas por este último.

El Comité se reserva el derecho de erigir ó no el monumento, con absoluta sujeción al modelo presentado. Los nombres de los miembros del Jurado serán comunicados á su tiempo por el Comité.

Los jurados no podrán tomar parte en el concurso.

Entre los modelos presentados, los que hayan sido honrados con premio quedarán de la propiedad del Comité, y los otros, con los sobres no abiertos, serán devueltos á las personas que hubieran presentado el recibo. El Comité, de acuerdo con el autor, puede también adquirir modelos no premiados.

Los modelos que no sean reclamados durante un mes, á partir del día de la sesión del Jurado quedarán de la propiedad del Comité.

El concurso será estimado como desierto si los proyectos no fueran aprobados por la decisión del Jurado referido. Esta decisión será pronunciada por una mayoría de las dos terceras partes de votos, si se hallan presentes, cuando menos, la mitad de los miembros del Jurado, y por las tres cuartas partes si el número de los reunidos fuera menor. El emplazamiento para el monumento será en el lugar de Krechtchatik, frente á la entrada principal de la Alcaldía. Los planos relativos al lugar de la erección y la fotografía del emplazamiento se facilitarán por la Chancillería del General Gobernador de los departamentos de Kieff, de Podolik y de Volinie.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1884, GACETA del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, dirigidas á esta Subsecretaría, del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta 31 de Agosto próximo, en el Registro general de este Ministerio, facilitándose cuantas noticias soliciten respecto

de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento, en las Oficinas de la Asociación, en la calle de Fuencarral, número 107, de esta Corte.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Documentos que han de acompañar á las instancias.

1.º Acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.

3.º Partida de casamiento de los padres.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudez.

Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta, relativa á la madre y al hijo.

Relación que se cita y número de plazas vacantes.

EN MADRID

RR. PP. Escolapios, limitados. Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 70.

Preparación para carreras militares, 14. Idem para ingresos en Ingenieros civiles y Arquitectos, 12.

Idem íd. el Cuerpo de Aduanas, 6.

Idem íd. íd. Correos y Telégrafos, 8.

Idem íd. la carrera de Comercio, 8.

Idem íd. el Tribunal de Cuentas, 3.

Idem íd. para Sobrestantes de Obras Públicas, 2.

EN PROVINCIAS

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

En Vergara, el Real Seminario de PP. Dominicos, ídem.

En Barcelona, 7.

En Sevilla, 9.

En Valencia, 5.

En Cádiz, 9.

En Bilbao, 6.

En Zaragoza, 5.

En Pamplona, 2.

En Santander, 3.

En Lorca (Murcia), 2.

En Manzanares, 3.

En Alcalá de Henares, 5.

En San Sebastián, 5.

En Lérida, 8.

En Villanueva de la Serena (Badajoz), 6.

En Valladolid, 2.

En San Felix de Llobregat, 3.

En Coruña, 2.

Carreras militares.

En Barcelona, 3.

En Sevilla, 5.

En Valencia, 4.

En San Fernando (Cádiz), 3.

En Toledo, 2.

En Granada, 2.

En Santander, 3.

En Murcia, 0.

Carreras especiales.

En Barcelona, carrera de Comercio, 2.

En Sarriá (Barcelona), Ingenieros electricistas, 2.

En Valencia, Correos y Telégrafos, 6.

En Lorca, carreras especiales, 3.

En Bilbao, ídem íd., 3.

En Coruña, carrera de Comercio, 2.
En Cartagena, 3.
En Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 2.

Total de plazas vacantes, 252.

Nota.—Las plazas vacantes que resulten por la aprobación de los huérfanos que las ocupan al terminar los exámenes y oposiciones que actualmente se están verificando, se anunciarán oportunamente.

Dirección General de Primera enseñanza,

Publicado ya el Reglamento y la Cartilla de Mutualidad escolar, á los que seguirán en plazo brevísimo los modelos de documentación que el artículo 35 de aquél anuncia, es seguro que ha de producirse un gran desarrollo en ese importante elemento de educación.

Afianza esta creencia el número considerable de iniciativas que en tal sentido han tomado el Magisterio, las Corporaciones municipales y los alumnos de varios centros amantes de la reglamentación oficial.

Para que ese movimiento mutualista encuentre desde el primer momento y en todas las esferas de la administración pública el apoyo y el estímulo que merece, esta Dirección General encarga muy especialmente á los señores Inspectores de Primera enseñanza que presten su ayuda á todo propósito de aquél género, orientando conforme al Real decreto de 7 de Julio de 1911 y disposiciones complementarias, cuidando además de facilitar á los organizadores la comprensión y realización adecuada de las operaciones y trámites necesarios para conseguir lo que deseen.

En todos los casos de duda respecto á la parte técnica de la Mutualidad, los señores Inspectores acudirán en consulta á la Comisión que funciona en este Ministerio ó al Instituto Nacional de Previsión, quienes contestarán inmediatamente las consultas.

Lo que digo á ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Inspectores provinciales y Auxiliares de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Según ha comunicado la Inspección de Ordenaciones de Montes se ha agotado la cantidad de 90.000 pesetas al concepto 8, capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, traslados de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de Ordenaciones», que se mandó librar á la mencionada Inspección por Real orden de 31 de Enero último.

En su vista, y considerando que es de necesidad que la indicada Dependencia disponga de las sumas que requiere el servicio para el que dicho concepto está destinado, á fin de poder atender á los trabajos que es preciso ejecutar en los montes ordenados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que se libren á la citada Inspección las 57.000 pesetas restantes de las 147.000 pesetas consignadas en el referido concepto del vigente presupuesto de este Ministerio, mediante los oportunos pedidos y á justificar en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial del servicio no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Director general, T. Gallego.
Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Junio último, se abrió información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas del río Glera, para riego de terrenos de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo, en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Logroño.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto tiene por objeto recoger las aguas alumbradas en la margen izquierda del río Oja ó Glera, en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada, y conducirías á la margen derecha, hasta la acequia Molinar.

Las obras consisten en la construcción de un acueducto cubierto que recoja las aguas del actual alumbramiento, distribuyéndolas á ambas márgenes del río por medio de un partididor situado al final de dicho acueducto.

De dicho partididor arranca otro acueducto cubierto que cruza el río Glera en dirección sensiblemente normal, y que estará enterrado en los acarrees del río.

Desde la margen derecha el agua se conduce por un canal abierto hasta la acequia Molinar.

Para la realización de las obras ofreció el Ayuntamiento contribuir con el 50 por 100 de su coste, presupuestado en pesetas 161.502,86, y con la cesión del cauce Molinar.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Manuel Carreteros y Villacieros para abastecimiento de aguas de Sevilla, embalsándolas de la Ribera de Cala, y conduciéndolas hasta depósitos próximos á la población:

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1889 y disposiciones vigentes aplicables:

Resultando que en el período de información pública se presentaron dos oposiciones; una de D. Sancho Hidalgo, que se cree perjudicado en los aprovechamientos que tiene concedidos en la Ribe-

ra de Huelva, á lo que contesta el peticionario que dichos aprovechamientos están caducados, y otra de D. Joaquín Escribano Palamo, propietario de terrenos que habrán de ser expropiados para el embalse, cuyos perjuicios es evidente que han de ser indemnizados antes de concluirse la obra:

Resultando que los informes de las demás entidades provinciales son todos favorables á la concesión, con la excepción del voto en contra del Inspector provincial de Sanidad:

Resultando que de acuerdo con el informe del Consejo de Obras Públicas se devolvió el proyecto al peticionario para que se revisara, completara y reformara:

Resultando que el Gobernador ha remitido el proyecto reformado, en el que se han cumplido las prescripciones del Consejo de Obras Públicas, excepto en lo relativo á sondeos:

Considerando que las oposiciones presentadas han de ser tenidas en cuenta para su indemnización, si resultan fundados los derechos de los reclamantes, y no pueden ser nunca motivos para la no concesión del aprovechamiento por el carácter preferente del mismo:

Considerando que los artículos 164 y 167 de la ley de Aguas no son aplicables á este caso por no expropiarse aguas destinadas á otros usos ni aguas de propiedad particular, y puede concederse toda el agua pedida con la declaración de utilidad pública:

Considerando que las aguas elegidas son potables, pues las muestras tomadas en malas condiciones no deben ser tenidas en cuenta para fijar sus cualidades, y que el embalse de un volumen tan grande como el del pantano propuesto, evitará que puedan las aguas descomponerse, como ha ocurrido en las charcas de donde se tomaron algunas muestras, aun cuando la cantidad de materia orgánica aconseja que las aguas sean depuradas por el sistema de la ozonización:

Considerando que del nuevo y detallado estudio hecho del proyecto, se desprende que no se alteran las condiciones esenciales del primitivo, pues no varía ni el emplazamiento de la presa ni la cantidad de agua á derivar, ni el trazado general de la conducción, y, por tanto, es innecesaria una nueva información que versaría sobre los mismos datos que la primera, dilatando sin beneficio para nadie la implantación de una mejora necesaria para la población:

Considerando que puede imponerse como condición previa al comienzo de las obras de la presa, que se efectúen sondeos para verificar de la impermeabilidad del terreno,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Manuel Carretero y Villacieros, autorizándole para embalsar las aguas de la Ribera de Cala, en el pantano proyectado y conducir hasta 350 litros por segundo hasta la entrada de la población de Sevilla para el abastecimiento de esta población, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión que se otorga se hace sin subvención ni auxilio alguno directo del Estado y sin responsabilidad para éste en cuanto á perjuicios ocasionados á los particulares por cualquier causa dependiente de la concesión ó de la ejecución y explotación de las obras.

2.ª Deberá dejarse discurrir por el río 300 litros de agua por segundo, siempre que la aportación sea mayor que este caudal.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado.

4.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de la División hidráulica del Guadalquivir, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia de la concesión.

La Inspección levantará acta del replanteo y del reconocimiento final de las obras, elevándolas á la Dirección General.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos é indemnizaciones que por tales servicios se ocasionen, con arreglo á las tarifas que rijan en la época en que se realicen.

5.ª Las aguas embalsadas no podrán ser destinadas á otros usos que para el abastecimiento de Sevilla.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro de un plazo de dos años, á contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse dentro de los seis años después de dicho principio, pudiéndose hacer parcialmente la obra que se crea necesaria, y pedir su aprobación previos los reconocimientos y autorizaciones correspondientes.

7.ª La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, se elevará al 3 por 100 de la misma cantidad antes de empezar las obras, quedando retenida en tanto que

el Ingeniero encargado de la inspección no certifique que se han comprado terrenos, hecho obras ó acopiado materiales por valor de la tercera parte, al menos, del presupuesto.

8.ª Con objeto de establecer las servidumbres interrumpidas por el embalse, el concesionario queda obligado á dar paso en todo momento y sin retribución alguna, por la coronación de la presa, á los peatones y caballerías, al cual fin adoptará la disposición necesaria para que el tránsito se pueda verificar con toda seguridad.

Con el mismo fin deberá construir veredas de un metro de ancho por lo menos, á ambos lados del embalse y por encima de la mayor altura de las aguas; dichas veredas servirán al propio tiempo para deslindar la propiedad.

9.ª Con el derecho de embalsar las aguas, se entenderá concedida la concesión de terrenos de dominio público necesaria para la presa, embalse y conducción.

10. La concesión se otorga con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas, entendiéndose declaradas las obras de utilidad pública, con imposición de servidumbres necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad.

11. Además de los casos previstos en las leyes, será causa de caducidad con pérdida de la fianza, el incumplimiento,

por causas imputables al concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

12. Las tarifas para la distribución serán las presentadas por D. Manuel Carrretero en 27 de Marzo de 1911, y que figuran en el expediente.

13. En cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1912, el concesionario queda obligado, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, al contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, estipulando su duración.

El número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, pudiendo utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y acompañado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, publicación en el *Boletín Oficial* y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Sevilla.